

cada Visitador, la suma de doscientos pesos, en concepto de viáticos. -

3.º Del 1.º al 5 de cada mes, los Visitadores deberán elevar por duplicado a la Inspección General y a la Seccional, en pieza certificada, la rendición de cuentas relativa a la gira practicada.

4.º Cuando un Visitador demorase un mes, esa rendición de cuentas, el Contador de la respectiva Inspección Seccional llevará al hecho a conocimiento de Dirección Administrativa y de la Contaduría General, y estas no liquidarán nueva partida para viáticos, ni ajustarán a aquel el sueldo respectivo por el mes siguiente.

5.º Cuando los Visitadores no hayan estado en gira un minimumum de 20 días al mes, al liquidarse el viático para el mes siguiente se les deducirá la diferencia, a razón de \$ 10 por día. -

6.º Los Visitadores de escuelas en los territorios y los de la Ley 4874, dejarán constancia día a día en el libro que al efecto llevará cada escuela, de su presencia y de lo obrado en ella, firmando juntamente con la Dirección, las anotaciones escritas. -

Comuníquese por copias de acta a los Jefes, por las Inspecciones General de Provincias y Territorios, anótese en las mismas, Dirección Administrativa, Estadística, y El Monitor de la Educación Común, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archívese. -

Ido. - Tico. - Alf. de Laferrere.